



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ADMINISTRACIÓN
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-46162
C.A.: 16.275.714.1.11-124/2004
BITÁCORA: 09/KV-0036/10/18**

RESOLUCIÓN No. 589 /2019

Ciudad de México, a **10 SEP 2019**

Visto para resolver la **"Solicitud de Prórroga"** formulada dentro del expediente al rubro citado, por la **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- El día **01 de marzo de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor del **C. ESTEBAN LIMA ZUNO**, el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **5, 366.28 m²** (cinco mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados y veintiocho centímetros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en playa Paraíso, kilómetro 310+000, de la carretera federal Chetumal-Cancún, Perseverancia II, frente a la fracción 5 y 6, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **ornato**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **ornato**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, misma que se formalizó el **21 de junio de 2005**.

SEGUNDO.- Que con fecha **26 de agosto de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con resolución número **01118/08** autorizó la cesión de derechos a favor de **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, del Título de concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**, en relación a la superficie **5, 366.28 m²** (cinco mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados y veintiocho centímetros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en playa Paraíso, kilómetro 310+000, de la carretera federal Chetumal-Cancún, Perseverancia II, frente a la fracción 5 y 6, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Que con fecha **18 de diciembre de 2015**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, la resolución número **1008/15**, otorgándole la modificación a las bases y condiciones de la concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**, en relación al derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **5,148.01 m²** (cinco mil cientos cuarenta y ocho punto cero un metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y playa marítima, así como autorizar las obras consistentes en: **1) arranque de un andador tipo muelle, perpendicular a la playa con una sección ciega para retener arena, el cual tendrá una longitud de 65.00 m, de los cuales 45.00 m corresponderán a la sección ciega con un ancho de 2.40 m. 2) arranque de una estructura de cierre a base de rocas en la zona federal marítimo terrestre y en el polígono de zona de playa PMI, que se construirá de diferentes tamaños en la**





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTIGLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-46162
C.A.: 16.275.714.1.11-124/2004
BITÁCORA: 09/KV-0036/10/18**

que se verterá una capa de mortero con grava. La cual tendrá en su base un ancho de 12.60 m y una altura de 2.40 m, con una corona de 3.00 m de ancho y un núcleo de tubo de geotextil, relleno de arena de una altura aproximada de 1.20; m y un ancho de 2.40 m, con una coraza de rocas con un diámetro mínimo de 0.80 m y alrededor del núcleo de rocas medianas y pequeñas que variaran de 0.30 m a 0.60 m de diámetro; la estructura llevará encima y a lo largo una cubierta madera a manera de andador de 2.40 m de ancho. 3) Así como la autorización para realizar eventos, sociales, recreativos, culturales y deportivos y en general todo tipo de actividades relacionadas al rubro de hotel; y la instalación provisional del siguiente mobiliario: tarimas de madera, sombrillas, petates de tejido de palma, sillas de plástico y de metal, toldos y carpas con estructura metálica con techo de lona, mesas de madera redondas y/o cuadradas, tableros rectangulares de plástico y metal, biombo de madera, artículos de decoración para eventos sociales y centros de mesa de diversos tipos con o sin iluminación, recipientes para separación de residuos orgánicos e inorgánicos, muebles para salas, sillones de madera acolchonados, mesas de sala periqueras, sillas periqueras de madera de mimbre y sillas de madera de mimbre, pista de baile de madera y de acrílico iluminado, tableros de madera con cubos de herrería para montar estaciones frías, estaciones calientes y postres, anafres de barro con externos, cheafandish de acero inoxidable con externos para calentar alimentos, mamparas de madera y tablas de triplay, calentones hechos de acero inoxidable con ruedas móviles, hieleras de plástico, bar portátil hecho de tableros de madera, inflables de plástico, estructuras de herrería para montar alimentos, cristalería, loza y plaque, equipo para celebración de cocteles, sillas y mesas periqueras de madera tejida en mimbre, estructura para juegos tipo feria, toro mecánico, tiro al blanco, tiro de globos, juegos de lotería, equipo de loza, cristalería, plaque, platos, copas, vasos, tenedores, cucharas, cuchillos, pódium de madera, Mantas hechas de lona de plástico o vinil para propaganda de patrocinadores de eventos, camastros de plástico y de mimbre, equipo para deportes, red de fútbol, voleibol, canastas para basquetball, carreras de costales y de relevos, inflable para salida y meta para competencias deportivas, natación, mesas para juegos de mesa, mesas con iluminación, ventiladores, sistema de audio y sonido, compuestos de bocinas de madera y cajones varios, sistema de iluminación y luces desmontables, instalación de equipos para la presentación de grupos musicales, divisiones de madera y cortinas, áreas para ceremonias religiosas, mamparas de madera para dividir áreas, estrados y/o templete hechos de madera con estructura de hierro removibles. La superficie concesionada se ubica en Playa Paraíso, kilómetro 310+000, de la carretera federal Chetumal- Cancún, Perseverancia II, frente a la fracción 5 y 6, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, y el uso otorgado es exclusivamente para la prestación de Servicios Turísticos: colocación de mobiliario fácilmente removible para la realización de eventos recreativos, culturales y deportivos y en general todo tipo de actividades relacionadas al rubro del hotel que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**.

CUARTO.- Que con fecha **19 de octubre de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ANONELAPADRESINTELIGENCIA
EMILIANO ZAPATA**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS****EXPEDIENTE: 53-46162
C.A.: 16.275.714.1.11-124/2004
BITÁCORA: 09/KV-0036/10/18**

Costeros, expidió a favor de **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, la resolución número **1238/17**, otorgándole la modificación a las bases y condiciones de la concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**, en relación a la superficie concesionada, para quedar en 5,148.01 m²; además de haberse autorizado la **instalación de mobiliario de playa consistente palapa tipo 1 con estructura de 2.60 x 2.60 x 2.20 m de madera, piso de madera, polines de madera, travesaños con lonas y colchoneta hotelera antihumedad de playa sintética; palapa tipo 2 con estructura de 2.50 x 2.50 x 2.90 m con polines de madera .20 sobre suelo, muro de duela de madera con respaldo, colchoneta hotelera antihumedad de playa sintética; palapa tipo 3 con estructura de 3.3 3.3:0 x 2.20 con 6 polines de columnas, piso de madera, muros de duela, dos repisas de madera tablón de lado, con forma piramidal, colchoneta hotelera antihumedad de playa sintética; palapa tipo 4 con estructura de 2.80 x 2.80 2.20 con base de polines elaborados de madera de la región, con cubierta clásica circular a base de palma natural, estructura cubierta de madera de playa; palapa tipo 5 con estructura de 3.30 x 3.30 x 2.60 polines a base de travesaños de madera de la región de 5 pulgadas, con techo elaborado a base de carrizos y palma natural, piso de cama de madera natural con medidas de 2.30 x 2.30 con colchoneta hotelera de playa antihumedad sintética; palapa tipo 6 con estructura de 3.30 x 3.30 x 2.60 m polines de base y travesaños de madera de la región, techo elaborado a base de palma natural, piso de cama y respaldo de madera natural con medidas de 2.30 x 2.30 x 1.20 x 2.30 m² respectivamente con colchonetas y 5 cojines hoteleros de playa antihumedad sintéticos; palapa tipo 7 con estructura de 2.70 x 2.70 x 2.30 m con forma cúbica de aluminio anticorrosión de 3.5 pulgadas, techo conformado por 3 lonas sintéticas de 2.70 m y 1 m, colchoneta hotelera de playa antihumedad; palapa tipo 8 con estructura de 3.60 x 3.60 x 2.80, palapa gemela con estructura cubica de aluminio anticorrosión de 3.5 pulgadas, techo conformado por una lona sintética de 3.60 x 3.60 m, lonas traseras y laterales sintéticas antihumedad de 2.70 x .90 m, dos camastros de aluminio con estructura de aluminio colchonetas hoteleras de playa antihumedad sintética, mesa cuadrada de aluminio anticorrosión tipo tetera de 45 x 45 x 30 cm; 68 camastros tipo 1 (chocolate con sombrilla) con medidas de 2.00 x 2.10 m, con estructura madera/aluminio, malla/colchoneta sintética; 62 camastros tipo 2 (blanco perla) con medidas de 2.00 x 1.10 m, estructura de aluminio, malla/colchoneta sintética; 50 sillas camastros de playa (gris) de 96 x 45 x 106 cm, estructura aluminio y malla sintética y la instalación de un deck elevado sobre palafito madera de 727.62 m².**

QUINTO.- Que con fecha **04 de octubre de 2018**, la **C. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ GIL**, en su carácter de Representante Legal de la **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, presentó ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "**Solicitud de Prórroga**" del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**.

SEXTO.- Que con fecha **05 de octubre de 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, recibió la "**Solicitud de Prórroga**" referida anteriormente, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución;





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-46162
C.A.: 16.275.714.1.11-124/2004
BITÁCORA: 09/KV-0036/10/18**

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubique la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 1625, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracciones I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"ARTÍCULO 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;





SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO ESTRUCTURAL
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-46162
C.A.: 16.275.714.1.11-124/2004
BITÁCORA: 09/KV-0036/10/18**

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL CAMBIO
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-46162
C.A.: 16.275.714.1.11-124/2004
BITÁCORA: 09/KV-0036/10/18**

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

A. El **01 de marzo de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor del **C. ESTEBAN LIMA ZUNO**, el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **5, 366.28 m²** (cinco mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados y veintiocho centímetros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en playa Paraíso, kilómetro 310+000, de la carretera federal Chetumal-Cancún, Perseverancia II, frente a la fracción 5 y 6, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **ornato**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **ornato**; con una vigencia de **15 años**,





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARIBOLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-46162
C.A.: 16.27S.714.1.11-124/2004
BITÁCORA: 09/KV-0036/10/18**

contados a partir de la fecha de su entrega; con una vigencia al **21 de junio de 2020**.

- B. El 26 de agosto de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con resolución número **01118/08** autorizó la cesión de derechos a favor de **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, del Título de concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**, en relación a la superficie **5, 366.28 m²** (cinco mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados y veintiocho centímetros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en playa Paraíso, kilómetro 310+000, de la carretera federal Chetumal-Cancún, Perseverancia II, frente a la fracción 5 y 6, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo.
- C. El 18 de diciembre de 2015**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de la **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, la resolución número **1008/15**, otorgándole la modificación a las bases y condiciones de la concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**, en relación a la superficie quedando en **5,148.01 m²** (cinco mil cientos cuarenta y ocho punto cero un metros cuadrados) de zona marítimo terrestre y playa marítima, localizada en localizada en playa Paraíso, kilómetro 310+000, de la carretera federal Chetumal-Cancún, Perseverancia II, frente a la fracción 5 y 6, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, así como autorizó las obras referidas en el resultando TERCERO de la presente resolución y que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso general.
- D. El 19 de octubre de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de la **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, la resolución número **1238/17**, otorgándole la modificación a las bases y condiciones de la concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**, en relación a la superficie quedando en **5,148.01 m²** (cinco mil cientos cuarenta y ocho punto cero un metros cuadrados) de zona marítimo terrestre y playa marítima, localizada en localizada en playa Paraíso, kilómetro 310+000, de la carretera federal Chetumal-Cancún, Perseverancia II, frente a la fracción 5 y 6, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, así como autorizó las obras referidas en el resultando CUARTO de la presente resolución.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARIBOLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-46162
C.A.: 16.275.714.1.11-124/2004
BITÁCORA: 09/KV-0036/10/18**

- E.** La "**Solicitud de Prórroga**" que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ GIL**, en su carácter de Representante Legal de la **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, presentada ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "**Solicitud de Prórroga**" del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**, quién acredita su personalidad con la presentación de la copia certificada de la escritura pública No. 08 de fecha 16 de mayo de 1984, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 1 de la Subregión Centro Conurbada con adscripción en el Municipio de Tlajomulco, Jalisco, con la que se acredita la constitución de la moral denominada **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, así como presentó copia certificada de la escritura pública No. 8, 135 de fecha 10 de agosto de 2015, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 1 de la Subregión Centro Conurbada con adscripción en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la que se acredita su personalidad para representar a la moral referida, asimismo acompaña copia certificada de cédula profesional No. 2772073 expedida el 5 de julio de 2012 por la Secretaría de Educación Pública a nombre de la **C. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ GIL**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgada por su representada.
- F.** La "**Solicitud de Prórroga**" en estudio fue presentada en la Subsecretaría de Gestión para Protección Ambiental de esta Secretaría, el día **04 de octubre de 2018**, y recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **05 del mismo mes y año**, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**, y estando dentro del término previsto por Ley.
- G.** La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- H.** En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,497.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- I.** Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ATONCE CANDIDATO POR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-46162
C.A.: 16.275.714.1.11-124/2004
BITÁCORA: 09/KV-0036/10/18**

concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita mediante:

- Copias simples de Recibos de Pagos con folios A Nos. 952665 correspondiente al año 2014, A 1183468 correspondiente al año 2015, A 1428262 correspondiente al año 2016, 1548285 por concepto de diferencia de derechos por el uso de goce de la zona federal marítimo terrestre, Folio E 117383 correspondiente al año 2017 y E 391563 correspondiente al año 2018, emitidos por la Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Playa del Carmen, estado de Quintana Roo, por la concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **05 de octubre de 2018**, se **AUTORIZA** otorgar una **Prórroga de vigencia** del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**, por un plazo de **15 años** adicional al concedido inicialmente, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que comenzará a correr a partir del día **22 de junio de 2020**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**, emitido a nombre de la **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **22 de junio de 2020**; con base en los motivos y fundamentos expuestos la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ASOCIACIÓN CIVIL POR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-46162
C.A.: 16.27S.714.1.11-124/2004
BITÁCORA: 09/KV-0036/10/18**

TERCERO.- Se otorga a la **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, el plazo de **60 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que tramite ante esta autoridad, la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones"**, a efecto de ajustar la superficie concesionada a la delimitación oficial vigente, en cumplimiento a la condición QUINTA fracción XI del Título de concesión **No. ISO MR DGZF-263/05**.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a la **C. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ GIL**, en su carácter de Representante Legal de la **INMOBILIARIA LUNA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, y/o por conducto de sus autorizados para tales efectos a los CC. Oswaldo Mora Torres, Charbel Bechelani Kuri y Rosalinda Coello Cárdenas en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Avenida Lázaro Cárdenas No. 4070, Planta Alta, Colonia Camino Real en la municipio de Zapopan, estado de Jalisco**, igualmente se señala el correo electrónico **maytehernandez@grupovidanta.com**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México**.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

C.c.p. Delegación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo. Para su conocimiento.
Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo. Para su conocimiento

OJBC/JGO

